

REGLAMENTO ELECTORAL

TITULO I De los Órganos Electorales

CAPITULO I Del Órgano Electoral Central

Artículo 1º.- Conformación

El Órgano Electoral Central del Partido se compone de cinco miembros titulares y cinco suplentes elegidos por la Dirección Política Nacional, de acuerdo al Estatuto el que a su vez señala el quórum necesario para la toma de decisiones en esta instancia partidaria. Sus cargos son: Presidente, Vicepresidente y tres Vocales. Los cargos son asignados por los mismos miembros titulares en su sesión de instalación.

Artículo 2º.- Atribuciones

Constituyen atribuciones específicas del OEC, las siguientes:

1. Planificar, organizar, convocar y conducir los procesos electorales para la elección de dirigentes y de candidatos a cargos públicos de elección popular.
2. Organizar, actualizar y difundir el Padrón Nacional de Electores del Partido.
3. Propiciar la organización de los Órganos Electorales Descentralizados y comunicarles oportunamente, así como a los comités partidarios, las directivas organizativas y procedimentales, respecto de los procesos electorales.
4. Resolver en última instancia los recursos impugnativos relativos a los procesos electorales.
5. Proponer las modificaciones del Reglamento Electoral del Partido para su aprobación por la Dirección Política Nacional.
6. Coordinar con los organismos externos: Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, Jurado Nacional de Elecciones – JNE y Registro Nacional de Identidad y Estado Civil – RENIEC, para efectos de garantizar la idoneidad de los procesos electorales.
7. Coordinar con organizaciones especializadas para supervigilar los procesos electorales y garantizar así la total transparencia de los mismos.
8. Difundir en la página web oficial del Partido y de otros medios que sean convenientes para una comunicación adecuada, las directivas del OEC, los cronogramas electorales y toda medida o información que sea pertinente al mejor desarrollo de estos procesos.
9. Definir, obtener y distribuir oportunamente el material electoral.
10. Actuar con estricta observancia del Estatuto del Partido y del Reglamento Electoral, este último aprobado por la Dirección Política Nacional.
11. Presentar y sustentar ante el Comité Ejecutivo Nacional su presupuesto anual.

Artículo 3º.- Sede

La sede del OEC está ubicada en el local central partidario.

Artículo 4º.- Requisitos de los miembros del OEC

Para ser miembro del OEC se requiere, de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación en el Partido Democrático Somos Perú no menor de dos años, así como no estar participando en proceso electoral alguno en el período coincidente con su gestión. Será también importante exponer una trayectoria partidaria y personal positiva, tener experiencia en dirigencia partidaria y tener conocimientos de la legislación y procesos electorales.

Artículo 5º.- Vigencia de la gestión del OEC

El Órgano Electoral Central es de carácter permanente y su dirigencia será renovada cada dos años.

Artículo 6º.- Sesión de Instalación

Elegidos los miembros del OEC por la Dirección Política Nacional, éstos deben realizar la sesión de instalación dentro de los primeros diez días siguientes a su elección. En dicha sesión designarán los cargos, desarrollarán los lineamientos de su plan de trabajo y establecerán un

programa de actividades y responsabilidades. Todas sus decisiones las tomarán por mayoría simple.

Artículo 7º.- Sesiones

El OEC sesionará al menos dos veces al mes, por convocatoria del Presidente o de quien ejerza esta posición temporalmente y con agenda previa notificada al menos dos días antes de la sesión. Uno de los vocales, por decisión del OEC, oficiará de secretario de actas. Las sesiones se realizarán en el local central partidario, salvo que la mayoría de sus miembros acuerde extraordinariamente lugar distinto.

Artículo 8º.- Facultades del Presidente

El **Presidente es el representante del OEC**, convocará a las sesiones y propondrá la agenda respectiva. Tendrá voto dirimente en caso de una decisión con empate. Será responsable de las funciones y tareas específicas que resulten del plan de trabajo aprobado y de la coordinación entre los miembros del OEC para el logro de los objetivos de la gestión.

Artículo 9º.- Facultades del Vicepresidente

El **Vicepresidente del OEC** reemplaza al Presidente temporalmente en caso de que se ausente por causa justificada y debidamente notificada. Permanentemente en caso de que éste cese o se produzca su vacancia, Asumirá además las responsabilidades específicas de las funciones y tareas que resulten de su obligación, como producto del plan de trabajo aprobado.

Artículo 10º.- Facultades de Vocal Secretario de Actas

El **Vocal Secretario de Actas** será responsable de mantener actualizado el libro de actas, el mismo que contendrá fielmente las agendas y acuerdos de las sesiones del OEC. Deberá asimismo convocar por encargo del Presidente a las sesiones y llevar un registro de las asistencias de los miembros a las sesiones. Responderá igualmente de las funciones y tareas que resulten de su obligación como producto del plan de trabajo aprobado.

Artículo 11º.- Facultades de los Vocales

Los **Vocales** serán responsables de las funciones y tareas que asuman como consecuencia del plan de trabajo aprobado. Deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados, donde tendrán derecho a voz y voto. Podrán también solicitar toda la información que se requiera para el mejor logro de sus funciones.

Artículo 12º.- Cese o Vacancia de Miembros

Se produce el cese o vacancia de los miembros del OEC en los siguientes casos:

1. Por renuncia irrevocable al cargo.
2. Por anuncio escrito con no menos de dos meses de anticipación a la posible fecha de convocatoria para postular a algún cargo dirigenal o público de elección popular.

CAPITULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 13º.- Generalidades

De acuerdo a la Ley de Partidos Políticos – Ley N° 28094 – así como hay un Órgano Electoral Central para conducir los procesos electorales internos, tanto de autoridades partidarias como de candidatos a cargos públicos de elección popular, igualmente se exige contar “con órganos electorales descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios”

Artículo 14º.- Conformación

Los OED – regionales y provinciales - se componen de tres miembros titulares y tres miembros suplentes, en cada caso - son elegidos por los Comités Ejecutivos Provinciales y Regionales. Sus cargos son: Presidente, Vicepresidente y vocal. Los cargos son asignados por los mismos miembros titulares en su sesión de instalación. Los OED distritales se componen de tres miembros titulares y tres suplentes, son elegidos por los Comités Ejecutivos Distritales.

Artículo 15º.- Atribuciones

Constituyen atribuciones específicas de los Órganos Electorales Descentralizados, las siguientes:

1. Planificar, organizar, convocar y conducir los procesos electorales para la elección de dirigentes y de candidatos a cargos públicos de elección popular, de acuerdo a las directivas emitidas por el OEC y al Reglamento Electoral del Partido.

2. Exigir a los Comités partidarios los padrones de afiliados y cumplir con las directivas del OEC en lo referente al cronograma de envío del mismo, hasta la fecha de cierre en cada proceso electoral.
3. Actuar en estricta concordancia con el Reglamento Electoral del Partido.
4. Apoyar a los organismos externos debidamente autorizados por el OEC, que actúan en materia de capacitación electoral, observación de los procesos y apoyo técnico
5. Acreditar las listas o candidatos que se inscriban en cada proceso.
6. Acreditar los personeros de las listas o de los candidatos que se inscriban en cada proceso.
7. Difundir por los medios más efectivos las características del proceso electoral: fecha, hora, locales distritales, procedimiento.
8. Con cinco días de anticipación al acto electoral, publicar en sitio visible de los locales de votación el Padrón Electoral correspondiente y las listas o candidatos inscritos.
9. Administrar y custodiar convenientemente el material electoral enviado por el OEC.
10. Reportar al OEC los resultados del acto electoral en las 24 horas siguientes a la conclusión del acto electoral.
11. Los órganos electorales provinciales electorales deberán resolver en primera instancia los recursos impugnativos relativos a los procesos electorales.

Artículo 16º.- Sede

Los Comités partidarios en cada jurisdicción instalarán un local para los actos electorales, pudiendo ser el mismo del Partido. La dirección de este local deberá ser comunicada al OEC, una vez efectuada su sesión de instalación. Asimismo, esta dirección estará especificada con claridad en las comunicaciones relativas al acto electoral citadas en los artículos precedentes.

Artículo 17º.- Requisitos de los Miembros del OED

Para ser miembro del OED se requiere, de manera indefectible, exhibir una antigüedad de afiliación en el Partido Democrático Somos Perú no menor de un año - salvo que la organización partidaria en la jurisdicción tenga una antigüedad menor – así como no estar participando en proceso electoral alguno en el período coincidente con su gestión. Asimismo, será importante exponer una trayectoria partidaria y personal proba, tener experiencia en dirigencia partidaria o en actividades dirigenciales y tener conocimientos en legislación electoral.

Artículo 18º.- Sesión de Instalación

Elegidos los miembros del OED, éstos deben realizar la sesión de instalación en los primeros diez días siguientes a su elección. En dicha sesión designarán los cargos, desarrollarán los lineamientos de su plan de trabajo y establecerán un programa de actividades y responsabilidades. Todas sus decisiones las tomarán por mayoría simple, pudiendo el Presidente dirimir en caso de una decisión empatada.

Artículo 19º.- Sesiones

El OED sesionará al menos dos veces al mes, por convocatoria del Presidente o de quien ejerza esta posición temporalmente y con agenda previa notificada al menos dos días antes de la sesión. Uno de los vocales, por decisión del OED, oficiará de Secretario de Actas. Las sesiones se realizarán en el local del Partido, salvo que la mayoría de los miembros acuerde extraordinariamente lugar distinto.

Artículo 20º.- Facultades del Presidente

El **Presidente del OED** convocará a las sesiones y propondrá la agenda respectiva. Tendrá voto dirimente en caso de una decisión con empate, igualmente ostentará la representación del OED ante entidades terceras, para efectos de las funciones propias del OED. Será responsable de las funciones y tareas específicas que resulten del plan de trabajo aprobado y de la coordinación entre los miembros del OED para el logro de los objetivos de la gestión.

Artículo 21º.- Facultades del Vice Presidente

El **Vicepresidente del OED** reemplaza al Presidente en caso de que éste cese, se produzca su vacancia, sea revocado o se ausente por causa justificada y debidamente notificada. Asumirá además las responsabilidades específicas de las funciones y tareas que resulten de su obligación, como producto del plan de trabajo aprobado.

Artículo 22º.- Facultades del Vocal Secretario de Actas

El **Vocal Secretario de Actas** será responsable de mantener actualizado el libro de actas, el mismo que contendrá fielmente las agendas y acuerdos de las sesiones del OED. Deberá asimismo convocar por encargo del Presidente a las sesiones y llevar un registro de las

asistencias de los miembros a las sesiones. Responderá igualmente de las funciones y tareas que resulten de su obligación como producto del plan de trabajo aprobado.

Artículo 23º.- Facultades de los Vocales

Los **Vocales** serán responsables de las funciones y tareas que asuman como consecuencia del plan de trabajo aprobado. Deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados, donde tendrán derecho a voz y voto. Podrán también solicitar toda la información que se requiera para el mejor logro de sus funciones.

Artículo 24º.- Cese o Vacancia

Para el cese o vacancia de los miembros del OED corresponden las mismas causales citadas para el OEC en el artículo 12º.

TITULO II DE LOS PROCESOS ELECTORALES

CAPÍTULO I TIPOS DE PROCESOS ELECTORALES

Artículo 25º.- Convocatoria

Todo proceso electoral para elegir órganos de dirección y candidatos a cargos públicos de elección popular que determina el Estatuto, se inicia con la convocatoria a elecciones que efectúa el Órgano Electoral Central, mediante Resolución y, **termina después de 10 días de la promulgación de los resultados.**

Artículo 26º.- Plazo y contenido de la Convocatoria al Proceso Electoral

La convocatoria se realiza con una anticipación no menor de 20 días ni mayor a 90 días a la fecha en que deben efectuarse las elecciones y debe contener:

- a. El objeto y tipo de proceso electoral.
- b. El cronograma del proceso electoral.
- c. Las circunscripciones electorales en las que se lleva a cabo.
- d. La modalidad de elección.
- e. La forma de presentación de las candidaturas.
- f. Los criterios para determinar los ganadores de la elección.
- g. La determinación del costo de los derechos por la tramitación de todo trámite concerniente a la elección.

La resolución de convocatoria debe ser publicada en los órganos de difusión del partido y en un diario de circulación nacional.

Artículo 27º.- Tipos de Elección

Constituyen tipos de elección los siguientes:

1. Las elecciones para los órganos de la estructura partidaria:
 - a. Para elegir al Presidente del Partido
 - b. Para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c. Para elegir al Comité de Ética y Disciplina
 - d. Para elegir al Órgano Electoral Central
 - e. La elección de secretarías ejecutivas regionales
 - f. La elección de secretarías ejecutivas provinciales
 - g. La elección de secretarías ejecutivos distritales
2. Las elecciones para las candidaturas a cargos de elección popular:
 - a. Elección de candidatos a la Presidencia y vicepresidencias de la República
 - b. Elección de candidatos al Congreso de la República
 - c. Elección de candidatos a representantes al Parlamento Andino
 - d. Elección de candidatos a la Presidencia, Vicepresidencia y consejeros regionales.
 - e. Elección de candidatos a Alcalde y regidores de los concejos municipales.

Las elecciones correspondientes a los demás órganos de dirección previstos en el Estatuto se llevan a cabo conforme lo disponga el Estatuto, a lo establecido en el presente Reglamento Electoral y a las disposiciones especiales que el Órgano Electoral Central emita.

Artículo 28º.- Observaciones a candidaturas

El Órgano Electoral Central supervisará que los candidatos a cargos de elección popular guarden estricta correspondencia con los requisitos establecidos en los artículos 54º, 56º, 59º, 61º y 65º de este Reglamento. De no ser así, comunicará las observaciones correspondientes.

Artículo 29º.- Derechos de inscripción

Los derechos de Inscripción para cada proceso electoral, serán definidos en la Resolución de Convocatoria.

Artículo 30º.- Distribución de Fondos

El monto recaudado como producto de la inscripción de las listas ingresará directamente a la Tesorería del Partido la que constituirá un fondo destinado exclusivamente al Órgano Electoral Central, el mismo que será oportunamente desembolsado de acuerdo al presupuesto que elabore y apruebe el OEC, el que contemplará tanto los recursos necesarios para su propio funcionamiento como los que requieran los OED.

El Órgano Electoral Central, bajo responsabilidad, tendrá un plazo de 10 días calendarios luego de proclamados los resultados electorales para presentar ante la Tesorería Partidaria la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo al Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (Resolución Jefatural N° 060 – 2005 –J/ONPE) en la que se detallará el destino del fondo recibido. El OEC adicionalmente emitirá una directiva a los OED, para establecer la forma y oportunidad de rendir sus cuentas

CAPÍTULO II ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ESTRUCTURA PARTIDARIA EN EL NIVEL NACIONAL

Artículo 31º.- Periodicidad de las elecciones

El Presidente del Partido y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional son elegidos cada dos años.

Artículo 32º.- Plazos para la presentación de candidaturas

Las candidaturas a los cargos de elección señalados en el artículo precedente se presentan hasta el día y la hora indicada por el Órgano Electoral Central.

Artículo 33º.- Forma de Presentación de candidaturas

Para elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las candidaturas se presentan de las siguientes formas:

- a) Listas completas para Presidente y Vicepresidentes del Partido
- b) Listas completas para secretarios y subsecretarios nacionales

Un candidato no puede presentarse en más de una lista. La solicitud debe estar suscrita por cada uno de los candidatos y respaldada con las firmas de al menos 100 afiliados al Partido, que se encuentren habilitados.

Al momento de su presentación, cada lista debe acreditar hasta dos personeros.

El Órgano Electoral Central, asigna, mediante sorteo realizado con la presencia de los personeros, un número a cada lista.

Artículo 34º.- Conformación de listas

Las listas de candidatos deben estar conformadas con no menos del 40% ni más del 60% de mujeres y hombres.

Artículo 35º.- Requisitos para candidaturas

Para ser elegido se requiere ser afiliado y no estar comprendido en ninguna de las incompatibilidades establecidas para el ejercicio del cargo (artículo 45º).

Artículo 36º.- Impedimentos para candidaturas

No pueden ser candidatos los miembros del Órgano Electoral Central.

Así también, están impedidos los afiliados que tengan sanción disciplinaria que se lo impida.

Artículo 37º.- Verificación del cronograma electoral

El Órgano Electoral Central verifica, antes de proceder al acto de votación, que se haya aprobado y cumplido el cronograma electoral.

Artículo 38º Requisitos para inscribir lista de candidatos

Para ser aceptadas las listas de candidatos deben cumplir con presentar una carpeta con los siguientes documentos:

- a. Copia del Documento Nacional de Identidad de cada integrante de la lista.
- b. Copia de la ficha de inscripción partidaria o constancia de inscripción, expedida por el secretario general y de organización de su base territorial, de cada miembro de la lista.
- c. El currículum personal y partidario (hoja de vida) de cada integrante de la lista
- d. Comprobante de haber cancelado los derechos de inscripción que correspondan a cada proceso electoral.
- e. Designación de hasta dos personeros.

Resueltas las impugnaciones contra las candidaturas, el Órgano Electoral Central asigna, mediante sorteo realizado en presencia de los personeros, números a cada candidatura.

Artículo 39º.- Forma de votación

Verificado el cumplimiento de las normas electorales correspondientes y efectuada la convocatoria, el Órgano Electoral Central autoriza la realización de la elección.

Artículo 40º.- Criterios de elección

Resultan ganadores los candidatos y las listas que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

Artículo 41º.- Directivas complementarias y/o supletorias

El Órgano Electoral Central, dentro de los diez días de convocado el proceso electoral, dicta las directivas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO III ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ESTRUCTURA PARTIDARIA A NIVEL DESCENTRALIZADO

Artículo 42º.- Oportunidad de elecciones

Las elecciones de secretarías ejecutivas regionales, secretarías ejecutivas provinciales y secretarías ejecutivas distritales, se realizan de manera simultánea, cada dos años, mediante el voto universal, libre, igual, directo y secreto de los afiliados, antes del proceso eleccionario del Congreso del Partido.

Artículo 43º.- Plazo para la inscripción de candidatos

Los candidatos se inscriben de acuerdo al cronograma que para el efecto hará de conocimiento el Órgano Electoral Central en la Resolución de Convocatoria.

Artículo 44º.- Presentación de candidaturas

Las candidaturas a órganos de dirección de la estructura partidaria, se presentan en listas, integradas por tantos candidatos como cargos haya determinado el Estatuto.

Artículo 45º.- Requisitos e impedimentos para las candidaturas

Para ser candidato se requiere gozar del derecho de sufragio.

No pueden ser candidatos en las elecciones de órganos permanentes de dirección territorial y de los órganos autónomos:

- a. Los afiliados que no estén al día en sus aportaciones económicas a las Secretarías Ejecutivas que les corresponden.
- b. Los afiliados que hayan hecho abandono de cargo en su periodo dirigenal.
- c. Los afiliados que hayan participado en otras listas políticas inclusive como invitados, en la que compitieron con la lista presentada por el partido, en la contienda electoral para cargos públicos de elección popular inmediatamente anterior.
- d. Los afiliados que se desempeñaron como funcionarios de confianza, a nivel de Gobierno Central, Regional o Municipal, con condena judicial consentida o ejecutoriada por actos de corrupción, ya que – en tal circunstancia – queda invalidada su afiliación.
- e. Los afiliados impedidos de ser dirigentes por sanción disciplinaria que exprese esta inhabilitación o por otras más graves, en tanto no hayan sido cumplidas o se encuentren inhabilitados.

Artículo 46º.- Requisitos para inscribir listas de candidatos

Para ser aceptadas las listas de candidatos deben cumplir presentar una carpeta con los siguientes documentos:

- a. Copia del Documento Nacional de Identidad de cada integrante de la lista.
- b. Copia de la ficha de inscripción partidaria o constancia de inscripción, expedida por el secretario general y de organización de su base territorial, de cada miembro de la lista.
- c. El currículum personal y partidario (hoja de vida) de cada integrante de la lista
- d. Comprobante de haber cancelado los derechos de inscripción que correspondan a cada proceso electoral.
- e. Designación de hasta dos personeros.

Resueltas las impugnaciones contra las candidaturas, el Órgano Electoral Central asigna, mediante sorteo realizado en presencia de los personeros, números a cada candidatura.

Artículo 47º.- Conformación de listas

Las listas de candidatos deben estar conformadas con no menos del 40% ni más del 60% de mujeres y hombres.

Artículo 48º.- Criterios de elección

Son proclamadas ganadoras las listas o candidaturas que hayan obtenido la mayor cantidad de votos, es decir mayoría simple.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 49º.- Candidaturas a elegir

Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- a. Presidente y vicepresidentes de la República
- b. Representantes al Congreso de La República
- c. Representantes al Parlamento Andino
- d. Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales
- e. Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales
- f. Cualquier otro que disponga el Estatuto

Artículo 50º.- Resolución de convocatoria

El Órgano Electoral Central convoca a elecciones a través de una Resolución, de acuerdo a los plazos que fije la Ley.

La Resolución de convocatoria deberá señalar:

- a. El cronograma electoral
- b. La circunscripción electoral en la que se realizará la elección
- c. La modalidad de elección
- d. El tipo de candidatura y de votación
- e. Costo de tasa por recurso de impugnación
- f. El costo de derecho de inscripción

Artículo 51º.- Modalidades de elección

Al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso Nacional, Representantes al Parlamento Andino, Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores, deben ser elegidos bajo la siguiente modalidad:

1. Elecciones con voto universal libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
2. Hasta un 20 % del total de candidatos, con excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidentes de la República, pueden ser designados directamente por la Presidencia del Partido en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional (Artículo 15 del Estatuto). Este proceso de designación conllevará también la ubicación en la lista, de ser el caso, para preservar el espíritu de este derecho. Las ubicaciones, en los casos que se decidieran, serán comunicadas al electorado del Partido en la fecha de la convocatoria.

Artículo 52º.- Alianza electoral

En el caso de que el Congreso del Partido apruebe una alianza electoral, la normatividad y procedimientos a seguir serán los establecidos por la Ley de Partidos Políticos y las que en forma específica emita el Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

Artículo 53º.- Tipo de candidatura

Las candidaturas a Presidente y Vicepresidentes de la República podrán presentarse bajo dos modalidades:

1. Listas completas de Presidente, primer Vicepresidente y segundo Vicepresidente.
2. Sólo candidatos a Presidente y, en un acto siguiente en el mismo día de la elección o en día diferente, la elección de los candidatos a vicepresidentes.

Artículo 54º.- Requisitos

Para ser candidato del partido a Presidente y vicepresidentes de la República se requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento y no tener otra nacionalidad.
- b. Ser mayor de treinta y cinco (35) años de edad a la fecha de la elección presidencial.

Artículo 55º.- Fórmula de elección

Son elegidos candidatos del partido a Presidente y vicepresidentes de la República, bajo cualquiera de las dos modalidades señaladas en el artículo 53º, aquellos que alcancen la mayor cantidad de votos (mayoría simple) en las elecciones convocadas para dichos efectos.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 56º.- Requisitos

Los requisitos para ser candidato a Congresista de la República son:

- a. Ser peruano de nacimiento
- b. Ser mayor de veinticinco años de edad a la fecha de la elección congresal.
- c. Acreditar un mínimo de dos (2) años de residencia real y efectiva previa a la respectiva convocatoria en la circunscripción a la que debe representar.
- d. Estar al día en sus aportaciones económicas al partido.
- e. Gozar del derecho de sufragio.
- f. Evidenciar una línea de pensamiento político coincidente con el partido, además de presentar una trayectoria personal y profesional intachable.
- g. Los demás que determine el Estatuto.

Artículo 57º.- Presentación de Lista de candidatos

Las listas de candidatos deberán presentarse en cada circunscripción electoral, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria emitida por el Órgano Electoral Central. Estando conformadas por no menos del 40% ni más del 60% de mujeres y hombres. Esta proporción se aplicará en un orden de ubicación que garantice las posibilidades de ser electos a ambos géneros.

Artículo 58º.- Fórmula de elección y conformación de lista

La lista ganadora se determinará por el sistema de cifra repartidora, procedimiento de divisor (método D'Hondt), el mismo que se reglamentará en una directiva del OEC conjuntamente con la convocatoria. Se tendrá en cuenta que la lista resultante de la elección debe contener un número no menor **del 40% ni mayor del 60% de mujeres y hombres** del total de la lista. Si de la aplicación de este porcentaje resulta un número que contenga fracción, la cifra del género de menor porcentaje será elevada al entero inmediato superior.

CAPÍTULO VII

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES AL PARLAMENTO ANDINO

Artículo 59º Requisitos para candidato al Parlamento Andino

Los requisitos para ser candidato a Representante al Parlamento Andino son:

- a. Ser peruano de nacimiento
- b. Ser mayor de veinticinco años de edad a la fecha de la elección congresal.
- c. Estar al día en sus aportaciones económicas al partido.
- d. Gozar del derecho de sufragio
- e. Evidenciar una línea de pensamiento político coincidente con el partido, además de presentar una trayectoria personal y profesional intachable.
- f. Los demás que determine el Estatuto.

Artículo 60º.- Circunscripción Electoral

La elección de candidatos al Parlamento Andino se efectuará teniendo en cuenta el distrito electoral único.

Artículo 61º.- Conformación de listas y Formula de elección

Las listas de candidatos deberán presentarse, de acuerdo a lo señalado en la convocatoria emitida por el Órgano Electoral Central. Estando conformadas por no menos del 40% ni más del 60% de mujeres y hombres. Esta proporción se aplicara en un orden de ubicación que garantice las posibilidades de ser electos a ambos géneros.

La lista ganadora se determinará por el sistema de cifra repartidora, procedimiento de divisor (método D'Hondt), reglamentada en la directiva de convocatoria del OEC. Se tendrá en cuenta que la lista resultante de la elección debe contener un número no menor del 40% ni mayor del 60% de mujeres y hombres del total de la lista.

CAPÍTULO VIII

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO REGIONAL

Artículo 62º.- Requisitos

Para ser candidato a Presidente, Vicepresidente o Consejero Regional se requiere:

- a. Ser peruano de nacimiento
- b. Haber nacido o tener residencia efectiva en la región en la que postula por un mínimo de tres años continuos e inmediatamente anteriores a la fecha de la inscripción de la candidatura.
- c. Evidenciar una línea de pensamiento político coincidente con el partido, además de presentar una trayectoria personal y profesional intachable.
- d. Para ser candidato a Presidente o Vicepresidente, tener por lo menos 25 años de edad
- e. Para ser Consejero Regional, ser mayor de edad.
- f. Estar al día en sus aportaciones económicas al partido.
- g. Gozar del derecho de sufragio.

Artículo 63º.- Circunscripción electoral

En la elección de candidatos para Presidente, Vicepresidente y Consejero Regional cada región constituye una circunscripción electoral.

Artículo 64º.- Forma de presentación de las candidaturas

Las candidaturas se presentarán en listas integradas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales, Estando conformadas por no menos del 40% ni más del 60% de mujeres y hombres, incluyendo a los candidatos(as) a Presidente y Vicepresidente Regional. En cada región o circunscripción electoral, de acuerdo a los requisitos señalados en la respectiva convocatoria, emitida por el Órgano Electoral Central.

Artículo 65º.- Fórmula de Elección y conformación de lista

El Órgano Electoral Central determinará junto a la convocatoria, la fórmula de elección que corresponde, para ello deberá tener en cuenta que la lista resultante de la elección debe tener las siguientes características:

1. Presentar una conformación de no menos del 40% ni más del 60% de mujeres y hombres. Esta proporción se aplicara en un orden de ubicación que garantice las posibilidades de ser electos a ambos géneros.
2. Presentar un número no menor al quince por ciento de candidatos pertenecientes a comunidades indígenas, nativas y pueblos originarios en cada región en la que existan según determinación del Jurado Nacional de Elecciones.

CAPÍTULO IX

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A ALCALDE Y REGIDORES

Artículo 66º.- Requisitos

Para ser elegido candidato partidario a Alcalde o Regidor se requiere:

- a. Ser mayor de 18 años
- b. Acreditar un mínimo de dos (2) años de residencia real y efectiva previa a la respectiva convocatoria en la circunscripción a la que debe representar.
- c. Evidenciar una línea de pensamiento político coincidente con el partido, además de presentar una trayectoria personal y profesional intachable.

- d. Estar al día en sus aportaciones económicas al partido.
- e. Gozar del derecho de sufragio.
- f. Los demás determinados por el Estatuto.

Artículo 67º.- Circunscripción electoral

Para la elección de candidatos para los concejos municipales provinciales y distritales, cada provincia o distrito, según corresponda, constituye una circunscripción electoral.

Artículo 68º.- Fórmula de elección y conformación de lista

El Órgano Electoral Central junto a la convocatoria determinara la fórmula de elección que corresponda, para ello, deberá tener en cuenta que la lista resultante de la elección debe tener las siguientes características:

1. Presentar una conformación de no menos del 40% ni más del 60% de mujeres y hombres, incluyendo al candidato o candidata a Alcalde.
2. Esta proporción se aplicara en un orden de ubicación que garantice las posibilidades de ser electos a ambos géneros.

CAPÍTULO X DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 69º.- Padrón Electoral

El Padrón Electoral es la relación de afiliados hábiles para votar, se elabora sobre la Base de Datos de todos los militantes del partido y es actualizado por la Secretaria Nacional de Organización según las disposiciones del Órgano Electoral Central.

Artículo 70º.- Datos de Padrón Electoral aprobado

El Padrón electoral válido para las elecciones internas del partido es el aprobado por el Órgano Electoral Central (OEC) y validado por el Jurado Nacional de Elecciones, en virtud que el OEC es la instancia responsable de la administración del Padrón.

El Padrón Electoral contiene los siguientes datos:

- Nombres y apellidos completos
- Código de inscripción
- Documento de identidad
- Sexo
- Fecha de nacimiento
- Domicilio completo
- Comité al que pertenece (indicando departamento, provincia, distrito, centro poblado, etc.)

Artículo 71º.- Responsabilidad en la confección de Padrón Electoral

Las Secretarías Generales Regionales y Provinciales, o las coordinaciones encargadas serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Electoral Central para la confección del Padrón Electoral.

Artículo 72º.- Fecha de cierre de Padrón Electoral

La fecha de cierre del Padrón Electoral será fijada y comunicada por el Órgano Electoral Central, teniendo en cuenta el proceso electoral que se desarrolla.

Artículo 73º.- Plazo de exhibición de Padrón

Los Órganos Electorales Descentralizados correspondientes deberán publicar y/o exhibir en el local partidario, el Padrón Electoral, durante un plazo de 03 (tres) días como mínimo, a fin de que los afiliados formulen las reclamaciones pertinentes

Artículo 74º.- Reclamaciones de Afiliados al Padrón Electoral

Las reclamaciones que efectúen los afiliados, deberán estar acompañadas de las pruebas pertinentes y no irrogarán costo alguno para el afiliado, el plazo de interposición de éstas, será de 03 (tres) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del mencionado padrón.

Éstas deberán ser resueltas por el Órgano Electoral Descentralizado que corresponda en un plazo máximo de tres días, comunicando de esta resolución al interesado, en concordancia con lo señalado en el Capítulo XVI del presente reglamento.

Artículo 75º.- Remisión del Padrón Electoral al Órgano Electoral Central

Transcurridos los plazos señalados en los capítulos anteriores, los Órganos Electorales Descentralizados, en un período no mayor de 2 días, deberán remitir al Órgano Electoral Central,

el Padrón firmado en señal de conformidad incluyendo si las hubiera, las observaciones resueltas debidamente documentadas.

Artículo 76º.- Remisión del Padrón Electoral Aprobado

El Órgano Electoral Central remitirá a los respectivos órganos electorales descentralizados, el Padrón Electoral correspondiente y, la Resolución de Aprobación.

Artículo 77º.- Entrega de Padrón Electoral Aprobado a candidatos

Los Órganos Electorales Descentralizados, pueden entregar copia del Padrón Electoral Aprobado a todos los candidatos que lo soliciten, debiendo el solicitante asumir el costo de la reproducción. Los candidatos son personalmente responsables del uso de los padrones electorales que se les proporciona.

CAPÍTULO XI DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 78º.- Elaboración de material electoral

El Órgano Electoral Central dispondrá la elaboración del material electoral correspondiente, así como será el responsable de su adecuada y oportuna distribución en coordinación con las instancias regionales y/o provinciales / distritales correspondientes.

Artículo 79º.- Tipo de material electoral

El material electoral constará de:

- Padrón Electoral
- Cédulas de votación
- Actas Electorales

Artículo 80º.- Pérdida o robo de material electoral

En los casos que se produjera pérdida o robo del material electoral, este hecho deberá ser denunciado inmediatamente ante la instancia policial respectiva, así como también se comunicará al Órgano Electoral Descentralizado y al Órgano Electoral Central respectivamente.

Artículo 81º.- Actas Electorales

Cada Acta Electoral estará dividida en tres partes: la primera corresponde al acto de instalación, la segunda al acto de votación o sufragio y la tercera al acto de escrutinio y resultados; éstas luego de ser llenadas deberán ser distribuidas de la siguiente manera:

- Una para el Órgano Electoral Central
- Otra para el Órgano Electoral Provincial
- Otra para el Órgano Electoral Distrital
- Otra para el Órgano Electoral Regional

En cada sede distrital y/o provincial, se deberá establecer el procedimiento que corresponda a fin de atender los pedidos de los personeros de las listas que soliciten una copia del Acta Electoral.

CAPÍTULO XII DE LOS LOCALES DE VOTACION

Artículo 82º.- Ubicación de locales de votación

Los locales de votación serán elegidos por el Órgano Electoral Provincial, Distrital o Regional en su defecto, debiendo tomarse como primera alternativa los locales partidarios. Esta decisión deberá ser comunicada al Órgano Electoral Central en la oportunidad señalada en el Cronograma Electoral del Partido.

Artículo 83º.- Adecuación de Local de Votación

El Órgano Electoral Provincial, Distrital o Regional en su defecto, deberá adecuar el local con una anticipación mínima de 3 días previos a la votación.

Artículo 84º.- Difusión de ubicación de Locales de Votación

El Órgano Electoral Provincial, Distrital o Regional en su defecto, comunicará a través del o los medio(s) más conveniente(s), la relación de los locales de votación indicando la dirección exacta, indicando qué mesas de sufragio funcionarán, así como el nombre de los miembros de mesa que la conforman, con una anticipación no menor de 7 días a la fecha de elecciones.

CAPÍTULO XIII MESAS DE VOTACIÓN

Artículo 85º.- Mesas de votación

Las mesas de votación tienen por finalidad recibir los votos que emitan los afiliados, en todos los procesos electorales que se convoquen.

Artículo 86º.- Número de mesas de votación

El Órgano Electoral Provincial, Distrital o Regional en su defecto, deberá determinar el número de mesas de votación de su jurisdicción, así como también realizará la distribución del número de votantes por distrito o provincia.

Artículo 87º.- Número de miembros de mesa

Las mesas de votación estarán conformadas por tres miembros de mesa titulares, y tres suplentes, siendo los cargos los siguientes: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 88º.- Elección de miembros de mesa

El Órgano Electoral Provincial, Distrital o Regional en su defecto podrá elegir a los miembros de mesa titulares y suplentes, en primera instancia a través de un sorteo realizado entre los voluntarios que previamente se han inscrito para este fin y como segunda opción, entre los afiliados de la respectiva jurisdicción.

La fecha de dicha elección deberá ser publicada, con un mínimo de 3 días de anticipación, en un lugar visible del local partidario – también en la página Web del Partido - y al mismo podrán asistir los militantes y los personeros de los candidatos que se encuentren debidamente acreditados.

Ninguna mesa de votación puede funcionar sin tener un mínimo de tres miembros, en caso de ausencia de los titulares, éstos serán cubiertos por los suplentes y en caso de ausencia de estos últimos, se completa con cualquiera de los miembros letrados votantes en esa mesa.

Artículo 89º.- Publicación de lista de miembros de mesa

Una vez transcurrido el sorteo, el Órgano Electoral Descentralizado correspondiente, publicará en los locales partidarios la relación de los miembros de mesa elegidos, con indicación de sus nombres y apellidos completos, documento de identidad y local de votación. Dicha publicación deberá efectuarse durante 3 días, contados a partir del día siguiente de haberse realizado tal evento. La comunicación de la designación, como miembro de mesa deberá efectuarse por escrito.

Artículo 90º.- Impedimentos para ser Miembros de mesa

No pueden ser considerados miembros de mesa:

1. Los candidatos y los personeros.
2. Los miembros de las Secretarías Reg./Provinc/Distritales del Partido, así como de los órganos electorales descentralizados y de los comités de ética y disciplina.
3. Los afiliados inscritos en una circunscripción distinta al lugar en el que funcionará la mesa.
4. Los parientes en segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro de la misma mesa y de los candidatos.

Artículo 91º.- Irrenunciabilidad para ser miembro de mesa

El cargo a miembro de mesa es irrenunciable, salvo notorio impedimento físico o mental, o situación extrema que lo imposibilite de acudir a la elección.

De presentarse solicitudes de dispensa éstas deberán ser resueltas por el Órgano Electoral Descentralizado.

La ausencia injustificada a este acto será de conocimiento del comité de Ética y Disciplina de la jurisdicción.

Artículo 92º.- Reclamaciones a lista de miembros de mesa

Una vez publicada la lista de miembros de mesa elegidos, cualquier militante inscrito o el personero de algún candidato, podrá formular reclamación, de acuerdo a las disposiciones señaladas en el capítulo XVI del presente reglamento.

Artículo 93º.- Capacitación para miembros de mesa

El Órgano Electoral Provincial, Distrital o Regional en su defecto, se encargará de realizar charlas de capacitación, de acuerdo al material emitido por el Órgano Electoral Central, para los miembros de mesa designados

CAPÍTULO XIV PERSONEROS

Artículo 94º.- Designación de Personeros

Toda lista de candidatos o candidatura individual, puede designar hasta dos Personeros ante el Órgano Electoral Descentralizado, uno titular y uno suplente. El Personero Suplente, está facultado para realizar toda acción que compete al Personero Titular en ausencia de éste.

El Órgano Electoral Descentralizado deberá verificar que la solicitud de designación de los Personeros para los casos de lista de candidatos, incluya la firma de todos los integrantes de la lista. Asimismo deberá emitir las credenciales en un plazo no mayor de 2 días posteriores a la presentación de dicha solicitud, de acuerdo al formato emitido por el Órgano Electoral Central, comunicando dicha acreditación al Órgano Electoral Central de forma inmediata.

Artículo 95º.- Requisitos para ser Personero

Los requisitos son:

1. Estar inscrito en el Padrón Electoral Aprobado
2. Tener expedito el derecho de sufragio
3. Estar debidamente acreditado por el candidato o la lista de candidatos respectivamente.

Artículo 96º.- Facultades del Personero

El personero titular de cada jurisdicción electoral, está facultado para presentar cualquier reclamo debidamente sustentado, ante el Órgano Electoral Descentralizado que corresponda, en relación a algún acto que ponga en duda la transparencia del proceso electoral. También puede acreditar a un solo personero en cada mesa de votación.

Artículo 97º.- Credenciales para personeros de mesa de votación

El personero titular de la jurisdicción, emitirá las credenciales a los personeros de mesa, de acuerdo al formato aprobado por el OEC.

Artículo 98º.- Personeros de Mesa de votación

1. Los Personeros de Mesa de Votación, pueden estar presentes el día de la elección, desde el acto de instalación hasta el escrutinio en la mesa y están facultados para lo siguiente:
 - a. Suscribir las actas de instalación, de votación y escrutinio, si así lo desean.
 - b. Suscribir el reverso de las cédulas de votación, si así lo desean
 - c. Presenciar la lectura y conteo de votos.
 - d. Presentar observaciones o reclamos verbales.
 - e. Impugnar votos
2. Los personeros están prohibidos de:
 - a. Dirigir la votación de los electores
 - b. Realizar actos que perturben el normal desarrollo de la votación.

Los miembros de mesa pueden retirar al personero que no cumplan con lo señalado en el presente artículo.

CAPÍTULO XV DE LA VOTACIÓN

Artículo 99º.- Presentación de miembros de mesa en local de votación

Los miembros de mesa deberán presentarse en local de votación a las 7.30 horas, a fin de que puedan instalar su mesa a las 8.00 horas; dicho acto se hará constar en el Acta Electoral.

Artículo 100º.- Instalación de Mesa de Votación

Si hasta las 8:30 la mesa no se instala por falta de los miembros titulares, ésta se deberá completar con los suplentes presentes y si no estuvieran se completará con los electores de la mesa.

En ningún momento la mesa debe funcionar sin la totalidad de sus miembros, bajo responsabilidad de éstos.

De presentarse algún caso de indisposición súbita de alguno de los miembros, éste deberá ser reemplazado por algún suplente si lo hubiera o por alguno de los electores, debiéndose anotar este hecho en el acta electoral.

Artículo 101º.- Hora límite para instalación de mesa de votación

Sólo hasta las 12 del día se podrán instalar las mesas electorales, transcurrida esa hora y no habiendo miembros de mesa para instalar esa mesa, el elector presente si lo hubiere y el responsable de la mesa siguiente, deberán proceder a levantar un acta dejando constancia de este hecho, para que sea remitida al Órgano Electoral Descentralizado.

Artículo 102º.- Material Electoral

Instalada la mesa el Presidente procede a abrir el material electoral y extrae los documentos, útiles y elementos electorales, para su respectiva colocación y uso. Se deberá colocar la lista de electores en un lugar visible, acondicionar la cámara secreta, verificar la cantidad de cédulas de sufragio, en cuya parte externa el Presidente de mesa deberá firmar así como los personeros que lo deseen, instalar el ánfora y prepara los padrones electorales.

Artículo 103º.- Acondicionamiento de la cámara secreta

Antes del inicio de la votación se acondiciona la cámara secreta y se coloca dentro de ella los carteles con la lista de candidatos.

La cámara secreta es un ambiente cerrado con una misma entrada y salida para votar; si dicho ambiente tiene además otras comunicaciones, el Presidente deberá tomar las precauciones necesarias tales como: clausura de ingresos, cambio de ubicación, colocación de cortinas y otros, de manera tal que se garantice el aislamiento del elector mientras prepara y emite su voto, con espacio suficiente para actuar con libertad.

Está prohibido que se coloque dentro de la cámara secreta, alguna propaganda electoral o política.

Artículo 104º.- Llenado de Acta de Instalación

Una vez culminado con lo señalado en los artículos anteriores, se procederá al llenado del Acta de Instalación, en donde se dejará constancia de los datos y sucesos ocurridos en dicho acto, debiendo los miembros de mesa y los personeros si los hubiere, firmar este documento en señal de conformidad.

Artículo 105º.- Inicio de Votación

El Presidente de mesa dará inicio a la votación, para lo cual le mostrará al secretario su documento nacional de identidad, éste le entregará la cédula de sufragio, a fin de que pueda emitir su voto en la cámara secreta, le seguirán a continuación los otros miembros de mesa, personeros y luego los electores en estricto orden de llegada.

Artículo 106º.- Procedimiento para Votación

Todos los electores presentarán su Documento Nacional de Identidad, uno por uno, a fin de que los miembros de mesa, procedan a identificarlos en el Padrón Electoral Aprobado; una vez identificado el elector, se le entregará una cédula y un lapicero e ingresará a la cámara secreta a emitir su voto, el voto es personal. El elector introducirá su voto en el ánfora y firmará e imprimirá su huella en el Padrón Electoral Aprobado. La permanencia en la cámara secreta no deberá exceder de un minuto.

Para el caso de invidentes, éstos podrán emitir su voto en la cámara secreta acompañados de una persona de su confianza.

De ocurrir algún hecho de suplantación, éste deberá ser puesto en conocimiento inmediato de la autoridad policial de la jurisdicción, asimismo el miembro de mesa deberá elaborar un informe de lo ocurrido, el que se remitirá al Comité de Ética y Disciplina respectivo.

Artículo 107º.- Interrupción de la votación

La votación no puede interrumpirse, salvo por causas extremas tales como: desastres naturales, actos de grave violencia que pongan en riesgo o peligro la integridad física de los electores y/o miembros de mesa.

De ocurrir estos hechos, se interrumpirá la votación, dejándose constancia en el Acta Electoral.

Artículo 108º.- Prohibiciones durante la votación

Está prohibido portar o realizar algún tipo de propaganda durante la votación, si se detectase a algún elector realizando estos actos, deberá comunicarse, en forma inmediata a la autoridad policial respectiva, solicitando su retiro del local de votación.

Artículo 109º.- Término de la votación

La votación termina a las 16:00 horas del mismo día, procediendo a esa hora a cerrar el ingreso a los locales de votación. La mesa sólo recibirá los votos de aquellos electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre.

Para los casos donde hubieran votado todos los electores que figuran en el Padrón Electoral Aprobado, antes de las 4 de la tarde, podrá el Presidente de Mesa declarar terminada la votación; este hecho deberá ser anotado en el acta electoral.

Artículo 110º.- Llenado de Acta de Votación

Terminada la votación, el Presidente de la Mesa anotará en el Padrón Electoral Aprobado, al lado de los nombres de los que no hubiesen acudido a votar, la frase "No Votó", después firmará al pie de la última página del Padrón Electoral, invitando a los personeros a que firmen si lo desean.

Seguidamente se procederá a completar los datos que requiera el Acta Electoral correspondiente, consignando en letras y en números, el número de electores el número de votantes, el número de no votantes, el número de cédulas no utilizadas, lo ocurrido durante la votación, las observaciones de los miembros de mesa y personeros y las firmas del Presidente, miembros de mesa y los personeros que así lo deseen.

Las observaciones que se hayan producido en esta etapa no podrán ser anotadas en la siguiente.

Artículo 111º.- Inicio de escrutinio

Firmada el acta de votación, los miembros de mesa procederán a efectuar el escrutinio, éste se deberá realizar en el mismo local de la votación y en un solo acto público e ininterrumpido.

El Presidente de Mesa procederá separar las cédulas no utilizadas, las que deben ser destruidas antes del inicio del escrutinio

Artículo 112º.- Procedimiento para escrutinio

El Presidente de Mesa abrirá el ánfora y verificará que cada cédula esté correctamente visada con su firma y que el número coincida con el de votantes que aparece en el Acta de Votación. Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes, el Presidente separará al azar un número de cédulas igual al de las excedentes, las que serán inmediatamente destruidas sin admitir reclamación alguna. Si el número fuera menor que el de votantes, se procederá al escrutinio sin que se anule la votación.

Las cédulas escrutadas son guardadas nuevamente en el ánfora.

El Presidente de Mesa, abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido, exhibiéndolas de forma inmediata a los otros miembros de mesa y a los personeros presentes.

Los personeros de mesa tienen el derecho de examinar el contenido de la cédula leída y los miembros de Mesa tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho.

Artículo 113º.- Impugnación de votos

Los miembros de mesa o los personeros pueden impugnar los votos contenidos en la cédulas de sufragio, esta impugnación es resuelta inmediatamente por los miembros de mesa; si es declarada infundada, se procede a escrutar o contar la cédula, si el personero apela la decisión de los miembros de mesa, la cédula no es escrutada y es colocada en un sobre que se remite al Órgano Electoral Descentralizado para su resolución.

Artículo 114º.- Votos Nulos

Son votos nulos:

- a) Los votos emitidos en cédulas no entregadas por los miembros de mesa.
- b) Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo
- c) Los que llevan escrito en la carilla interna o externa de la cédula de votación, el nombre, firma, un número de Documento de Identidad, el nombre de una organización política, de algún candidato o cualquier otro elemento o frase ajena a la votación.
- d) Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
- e) Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
- f) Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.
- g) Los votos que tengan algún signo que no corresponde a los signos permitidos para emitir un voto válido.

Artículo 115º.- Votos en blanco

Son votos en blanco aquellos en los que no se ha emitido el voto ni ningún otro signo que lo anule.

Artículo 116º.- Votos Válidos

El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos los votos en blanco y nulos.

Artículo 117º.- Resoluciones de los miembros de mesa

Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la Mesa de sufragio por mayoría de votos.

El escrutinio en mesa es irrevisable, salvo error matemático que se resolverá volviendo a efectuar el conteo y de impugnación que se resolverá de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 118º.- Llenado de Acta de Escrutinio

El Acta de escrutinio debe ser llenada señalando la hora de inicio y cierre del mismo, el nombre del o los personeros presentes, el número de votos emitidos, el número de votos obtenidos por cada lista, el número de votos en blanco, el número de votos nulos o viciados, las reclamaciones, observaciones y sus resoluciones, y las firmas de los miembros de mesa y de los personeros presentes que deseen firmar.

Artículo 119º.- Publicación de resultados

Terminado el escrutinio, deberá publicarse carteles con el resultado de la elección en la respectiva Mesa de Sufragio, en un lugar visible del Local donde ha funcionado ésta.

Artículo 120º.- Distribución de Actas Electorales

La distribución de las Actas Electorales es la siguiente:

Una (1) para el Órgano Electoral Central

Una (1) para el Órgano Electoral Provincial

Una (1) para el Órgano Electoral Distrital

Dos (2) para los personeros

El Presidente de Mesa deberá proceder a guardar las Actas Electorales en los sobres respectivos que se incluyen en el material electoral, de acuerdo a la indicación que en ellos se señale y deberá entregarlas al Órgano Electoral de su jurisdicción, junto con las actas electorales y el resto de material electoral empleado, para lo cual deberá llenar el formato de entrega respectivo.

El presidente de mesa deberá entregar una copia del Acta Electoral, a los personeros de mesa que lo soliciten.

Si el lugar de votación se encuentra alejado del local del órgano Electoral Descentralizado, éste deberá brindar las facilidades a fin de que el procedimiento se cumpla.

Los miembros de Mesa y los personeros de los candidatos, actúan con entera independencia de toda autoridad y no están obligados a obedecer orden alguna que les impida el ejercicio de sus funciones.

Artículo 121º Votación electrónica

De realizarse en algunas circunscripciones electorales la votación con sistema electrónico, el OEC emitirá las directivas que adecuen todo el proceso a esta modalidad.

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIONES

Artículo 122º.- Generalidades

El presente capítulo regula el trámite que debe seguirse cuando se interpongan impugnaciones en cualquier etapa del proceso de elecciones que sea convocado y conducido por el Órgano Electoral Central.

Artículo 123º.- Requisitos para las Impugnaciones

Para la presentación de impugnaciones se deberá seguir los siguientes requisitos generales:

A. RECLAMACIÓN- Debe ser presentada por escrito, siendo opcional que esté acompañada de las pruebas que el interesado considere necesario adjuntar u ofrecer No requiere firma de abogado pero debe identificarse el reclamante adjuntando una copia de su DNI El plazo para

su presentación se sujeta a las disposiciones específicas consignadas en el presente Reglamento; y no obliga al pago de derecho alguno

Sólo se admitirá que la reclamación sea verbal en aquellos casos donde el presente Reglamento lo indique en forma expresa.

- B. APELACIÓN: Debe ser presentada por escrito. Puede incluir u ofrecer pruebas que no hayan sido mencionadas en la impugnación anterior. El plazo para su presentación se sujeta a las disposiciones específicas consignadas en el presente Reglamento; y no obliga al pago de derecho alguno

Artículo 124º.- Reclamaciones en la elaboración del padrón electoral

Los órganos electorales descentralizados, son los responsables de resolver las respectivas reclamaciones contra determinados afiliados en el padrón electoral y cuentan con un plazo de hasta tres (03) días calendarios para resolver esta resolución; **plazo que se cuenta a partir de la fecha de recepción del respectivo reclamo**, siendo su resolución inimpugnable en la vía interna. Vencido el plazo mencionado sin que el OED se haya pronunciado se aplicará el silencio administrativo positivo.

Artículo 125º.- Reclamaciones para la elección de miembros de mesa

Los órganos electorales descentralizados, son los responsables de las respectivas reclamaciones contra la elección para miembro de mesa de votación y, cuentan con un plazo de hasta tres (03) días calendario para resolver esta resolución; **plazo que se cuenta a partir de la fecha de recepción del respectivo reclamo**, siendo su resolución inimpugnable en la vía interna. Vencido el plazo mencionado sin que el OED se haya pronunciado se aplicará el silencio administrativo positivo.

Artículo 126º.- Impugnaciones de candidaturas

Los afiliados que presenten reclamaciones contra un candidato, deberán efectuarla dentro de los 3 días siguientes a la publicación de dichas candidaturas, teniendo el OED 3 días para resolverla. Resuelta una tacha contra un candidato, el reclamante puede interponer una apelación contra lo resuelto por el Órgano Electoral Descentralizado, dentro del plazo de tres (03) días siguientes de haber sido notificados de la resolución.

El OED deberá elevar la apelación junto con los antecedentes pertinentes al OEC, incluyendo el descargo que haya presentado, si lo desea, el candidato objeto de la tacha. Una vez que el OEC haya declarado haber recibido en conformidad toda la documentación, cuenta con el plazo de hasta cinco (05) días calendario para resolverlo; plazo que se cuenta a partir de dicha declaración. Siendo su resolución inimpugnable en la vía interna. Vencido el plazo mencionado sin que el OEC se haya pronunciado se aplicará el silencio administrativo positivo.

Artículo 127º.- Impugnaciones en mesas electorales

Las reclamaciones que los personeros presenten en mesa verbalmente son resueltas inmediatamente por los miembros de dicha mesa electoral, dejándose constancia en Acta. Lo resuelto puede ser objeto de apelación, dentro del plazo de tres (03) días siguientes y será resuelto por el Órgano Electoral Provincial.

Artículo 128º.- Plazo para resolución de Apelaciones

El Órgano Electoral Central cuenta con un plazo de cinco (05) días calendario para resolver la apelación, contados a partir de la recepción de todos los antecedentes. Vencido el plazo mencionado sin que el OEC se haya pronunciado se aplicará el silencio administrativo **negativo**.

Artículo 129º.- Faltas durante el proceso electoral

Son consideradas faltas durante el desarrollo de un proceso electoral:

- a) La inscripción de candidatos ó personeros que no se encuentren afiliados al Partido con tres (03) meses de antigüedad.
- b) La suplantación de electores al momento de la votación.
- c) El incumplimiento de las normas obligatorias señaladas en el presente Reglamento

Artículo 130º.- Nulidad de la Votación

Se incurre en causal de nulidad cuando se ha cometido y evidenciado faltas que distorsionen en forma mayoritaria la voluntad del electorado.

La nulidad puede ser declarada de oficio ó a pedido de parte por el Comité Electoral y elevada en consulta al OEC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera Disposición Transitoria

Por única vez, los miembros suplentes del Órgano Electoral Central serán propuestos por los miembros del OEC, debiendo aprobar su designación el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Segunda Disposición Transitoria

El Órgano Electoral Central, podrá dictar las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Presente Reglamento, pudiendo aplicarse la Ley Orgánica de Elecciones y las leyes nacionales en lo que no se haya previsto.

Lima 09 noviembre del 2010